

RESOLUCION N° 6/2001 (C.P.)

Visto el expediente C.M. N° 229/99 en el que tramita el recurso de apelación planteado por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe contra la Resolución N° 17/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos establecidos por las normas de la materia para la procedencia del recurso interpuesto.

Que la resolución de referencia hace lugar a la acción planteada por Nuevo Central Argentino S.A. contra la determinación impositiva realizada por la Municipalidad de Rosario.

Que la actividad de la empresa consiste en la explotación del transporte de carga de la red ferroviaria de la línea General Mitre, que se extiende desde la Provincia de Tucumán hasta la Provincia de Santa Fe.

Que la firma suscribió con diversos Municipios de la Provincia de Santa fe, convenios de desafectación o excepción de gravámenes municipales, respecto de los locales donde se encuentran estaciones ferroviarias.

Que el Municipio de Rosario, considerando que en su ámbito se ubica el único local habilitado en la Provincia de Santa Fe, se asigna el total de la base imponible correspondiente a la misma.

Que la Comisión Arbitral entiende que le asiste razón a la empresa, en función que la pretensión de la Municipalidad de Rosario estaría desvirtuando el contenido de los convenios de los otros Municipios en los que la empresa tiene locales y por los cuales dichos entes la han eximido de la tasa en cuestión.

Que el Municipio está de acuerdo con el criterio planteado por la Comisión Arbitral, en el sentido que en el caso es de aplicación el artículo 9° del Convenio Multilateral.

Que la apelación impetrada se fundamenta en el hecho de que la norma del artículo 35 cuando se refiere a que los fiscos en donde exista local habilitado pueden gravar el 100 % de los ingresos del monto imponible asignado a la jurisdicción, hace obligatoria su aplicación respecto a los fiscos donde exista local a los efectos de la procedencia del gravamen.

Que la apelante considera insuficientes los elementos aportados, ya que según manifiesta los convenios de desafectación no justifican la potestad tributaria municipal, entendiéndose asimismo que de los mismos no surge la exención a la totalidad de los gravámenes y en particular al tributo que motiva la

controversia.

Que conforme lo ha manifestado en diversos casos concretos tanto la Comisión Arbitral como este Organismo Plenario, en la interpretación del tercer párrafo del artículo 35 deben tenerse en cuenta las situaciones fácticas que en cada caso se plantean, debiendo recordarse que la mencionada norma no dice que los Municipios en donde exista un solo local habilitado gravarán sobre el 100 % de la base imponible atribuible a la Provincia, sino que señala que podrán hacerlo, en el contexto de las demás disposiciones del Convenio, ya que también dicho artículo establece que de no existir un convenio intermunicipal, se aplicarán para la distribución de la base las normas generales.

Que como ya se señalara, en el caso es de aplicación el artículo 9° del Convenio Multilateral, que establece que las empresas de transporte de pasajeros y carga que desarrollen actividades en varias jurisdicciones, podrán gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondiente a las tarifas percibidas o devengadas en el lugar de origen del viaje, en función de lo cual la Municipalidad de Rosario puede aplicar la tasa en cuestión únicamente respecto de lo generado en dicho Municipio como origen del viaje.

Que por otra parte el contrato de concesión de la empresa en su artículo 4° establece las estaciones habilitadas para el servicio de carga que integran el sistema ferroviario concedido, incluidas las estaciones, patios de maniobras y demás instalaciones de propiedad de FEMESA S.A., lo que indica que existe más de un local ubicado fuera del Municipio de Rosario.

Que la mayoría de los Municipios en donde existen esos locales o predios han celebrado con la empresa convenios de desafectación, por los que utilizan parte de sus locales para sus actividades específicas, y esos Municipios se comprometen a eximir a la empresa de cualquier gravamen que surja como consecuencia de los mismos.

Que conforme lo expuesto, los Municipios que han eximido a la empresa de gravámenes a través de los convenios de desafectación referidos, lo han hecho en ejercicio de sus facultades tributarias, por lo que la pretensión de la Municipalidad de Rosario de gravar los ingresos que surgen de la actividad desarrollada en dichos Municipios implica un avasallamiento de la potestad tributaria de aquellas comunas que han decidido eximir al contribuyente.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe contra la Resolución N° 17 del 31 de octubre de 2000, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

PEDRO E. AGUIRRE - PRESIDENTE